

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-317/2025

PARTE ACTORA: OMAR ALFREDO
ÁVILA CERVANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA Y ASAMBLEA DISTRITAL
MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: ADELA
ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ANDREA YAMEL
HERNÁNDEZ CASTILLO

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio de dos mil veinticinco.¹

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, que **desecha** de plano el presente medio de impugnación, en virtud de que la demanda fue presentada fuera de los plazos legales contemplados por la normativa electoral.

GLOSARIO

Asamblea Distrital	Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Denunciante / impugnante / parte actora/ actor	Omar Alfredo Ávila Cervantes
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1 Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veinticinco, salvo mención de diferente anualidad.

JIN	Juicio de Inconformidad
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

I. ANTECEDENTES

- 1. Decreto de reforma constitucional para la elección de personas juzgadoras en el Estado.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, mismo que, entre otras cuestiones, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.
- 2. Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario

2024-2025, para la elección de diversas personas juzgadoras en el Estado.

3. Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “*CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*”, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.²

4. Publicación de listado de candidaturas. El cinco de marzo, se publicó Anexo al Periódico Oficial, el Acuerdo número IEE/CE50/2025, correspondiente al *INFORME QUE RINDE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025*.³

5. Jornada electoral. El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

6. Cómputo distrital. Del doce al dieciocho de junio, la Asamblea Distrital realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia en materia civil, familiar, penal, laboral así como de juzgados menores.

2 Consultable en la siguiente dirección electrónica oficial:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

3 Consultable en la siguiente dirección electrónica oficial:
<https://chihuahua.gob.mx/periodicooficial/buscador>

7. Notificación de los cómputos a la parte actora. El propio actor aduce haber tenido conocimiento del resultado de los cómputos distritales a través del correo electrónico que le fue remitido por parte de las autoridades señaladas como responsables, el día **dieciocho de junio**.

8. Acuerdo de asignación de jueces y juezas. Con fecha diecinueve de junio, fue aprobado y publicado en estrados del Instituto, el Acuerdo número **IEE/CE156/2025**, correspondiente al *ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL 13 MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025*.

9. Presentación de juicio de inconformidad. Inconforme con las determinaciones anteriores, la parte actora presentó medio de impugnación ante el Instituto el **veintitrés de junio**, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos.

10. Forma, registra y turna. Con fecha veintinueve de junio, en atención a las constancias y cuenta remitidas por la Secretaría General, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JIN-317/2025**, y turnarlo para su debida sustanciación y resolución a la ponencia de la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco.

11. Circulación del proyecto y convocatoria. Recibido el expediente en la ponencia instructora, mediante acuerdo de cinco de julio se circuló el proyecto elaborado por la magistratura instructora y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN promovido en contra de diversos actos atribuidos a las autoridades señaladas como responsables, respecto a los resultados contenidos en el Acta de Cómputo de jueces y juezas de juzgados de primera instancia y menores en materias civil, familiar, penal, laboral y juzgados menores en el Proceso Electoral Judicial, en el Distrito Judicial Morelos.⁴

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral II, 84, 88, 89, fracción I, y 90 de la Ley Electoral Reglamentaria.

III. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Para este Tribunal es pertinente precisar que, en la demanda, el promovente identifica como actos reclamados diversas determinaciones tanto del Consejo Estatal como de la Asamblea Distrital, a saber:

- Acuerdo de clave **IEE/CE156/2025** emitido por el Consejo Estatal *“por el que se asignan juezas y jueces de primera instancia y menores del distrito judicial 13 Morelos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.”*.
- Acuerdo **IEE/AD13/057/2025**,⁵ de la Asamblea Distrital *“por el que se aprueban las actas de cómputo de Distrito Judicial de las elecciones de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y*

⁴ La precisión del acto reclamado se realizará en el siguiente apartado de esta sentencia.

⁵ Hecho notorio para este Tribunal y consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/80/33/16507.pdf>

menores en materia civil, familiar, penal, laboral, y juzgados menores del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.”.

- La declaración de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia y menores del tribunal superior de justicia del género masculino, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez⁶ **de los candidatos que ilegalmente resultaron electos, por la nulidad de la votación recibida en las casillas que más adelante se especificarán,** así como por el incumplimiento de requisitos de elegibilidad.

En síntesis, de su señalamiento de actos impugnados,⁷ menciona los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de Constancias de Mayoría y Validez respectivas ***“de los candidatos que ilegalmente resultaron electos, por nulidad de la votación recibida en las casillas que más adelante se especificarán.”.***

Sobre esa base, el artículo 105, incisos IV) y V) de la Ley Electoral Reglamentaria, establece que en los medios de impugnación se deberá cumplir, entre otros requisitos, el mencionar el acto o resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y la mención expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el medio de impugnación, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la

⁶ Lo anterior, aunque el promovente no hace la mención respectiva, está contenido en el acuerdo de clave **IEE/AD13/059/2025**, mismo que fue remitido por la autoridad responsable y se encuentra visible en fojas 097 a 167 del expediente.

⁷ Visible en fojas 024 y 025 del expediente.

relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación.⁸

Establecido lo anterior, es posible afirmar que de un estudio integral y exhaustivo del escrito inicial presentado por el actor, se advierte que **la totalidad de sus agravios se encuentran encaminados únicamente a combatir la votación recibida en diversas casillas del Distrito Judicial Morelos** por las causales consistentes en: **a)** Irregularidades graves, plenamente acreditadas, y no reparables, durante la jornada electoral, así como durante la etapa de cómputos distritales, que ponen en duda la certeza de la votación y que son determinantes para su resultado”; y **b)** Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.

En efecto, si bien en el apartado de actos reclamados hace referencia a los diversos acuerdos antes precisados –el IEE/CE156/2025 e IEE/AD13/059/2025- no existe ningún pronunciamiento en el medio de impugnación, donde se argumente o señale algún agravio o perjuicio a su esfera de derechos que derive directamente de dichas determinaciones, sino que es posible advertir que éstos únicamente se señalan como consecuencia directa de los cómputos distritales de los que se duele, al alegar la supuesta actualización de dos causales de nulidad de votación recibida en las casillas.

Así, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ la Sala Superior que la mera mención de un acto como violatorio de derechos no implica que éste deba de ser analizado por la autoridad competente, pues corresponde al impugnante precisar los motivos de agravio en relación con los actos que considera generan perjuicio a sus pretensiones.

⁸ Tesis de jurisprudencia 04/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”. Publicada en Revista Justicia Electoral 1997, suplemento 1, página 50, Sala Superior.

⁹ Criterio sostenido en el expediente ST-JDC-0145-2017.

De lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que **la pretensión del accionante consiste en que se anule la votación recibida en diversas casillas del Distrito Morelos** y, como consecuencia de ello, se modifique la declaración de validez de la elección y se revoque el otorgamiento de Constancias de Mayoría y Validez de *“los candidatos que ilegalmente resultaron electos”* derivado de la votación recibida en esas mismas casillas.

Sin que se advierta el señalamiento de diversos motivos de disenso tendientes a combatir los otros actos que menciona, por lo que, se tiene como acto impugnado única y exclusivamente los resultados de los Cómputos Distritales contenidos en el Acuerdo **IEE/AD13/057/2025** de la Asamblea Distrital por el que se aprueban las actas de cómputo de Distrito Judicial de las elecciones de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materia civil, familiar, penal, laboral, y juzgados menores del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

IV. DESECHAMIENTO

Con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se estima que lo conducente es **desechar de plano** el presente medio de impugnación, en razón de que se pretende controvertir un acto contra el cual **no se interpuso medio de impugnación alguno dentro de los plazos que para ello se encuentran previstos**; de conformidad con el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

➤ Marco normativo

El artículo 91 de la Ley Reglamentaria, estipula que la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique a la parte interesada el resultado del cómputo relacionado con la elección impugnada. En tanto que el diverso 102 de la misma normativa, señala

que durante los procesos electorales, todos los días y horas deben considerarse hábiles.

A su vez, la misma Ley Reglamentaria, en su artículo 107 establece los supuestos en los que se actualiza la improcedencia de los medios de impugnación previstos en esa Ley, entre los que se encuentra en su fracción IV, cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley.**

Lo anterior obedece al principio de definitividad de los actos electorales, el cual exige que las inconformidades se hagan valer en tiempo y forma, ante las instancias y por las vías legalmente establecidas. Pues permitir la impugnación de actos consumados, consentidos o no reclamados oportunamente, vulneraría la certeza jurídica del proceso electoral y afectaría la seguridad jurídica tanto de los sujetos involucrados como del sistema democrático en su conjunto.

Por tanto, si la promovente no acredita un interés jurídico directo y actual, si consintió el acto de manera expresa o tácita, o si dejó transcurrir el plazo para ejercer su derecho sin justificar su inactividad procesal, el medio de impugnación debe desecharse, a fin de salvaguardar la firmeza y validez de los actos electorales legalmente celebrados.

➤ **Caso concreto**

En el juicio que nos ocupa, la propia parte actora aduce en su escrito de demanda que tuvo conocimiento del resultado de los cómputos el día **miércoles dieciocho de junio** a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, a través del correo que señaló para tal efecto ante la

autoridad responsable, cuestión que se refuerza del estudio del propio acuerdo de clave **IEE/AD13/057/2025**; que fue aprobado y publicado en los estrados de la Asamblea Distrital en esa misma fecha.

Sobre esa línea, se tiene que el plazo de cuatro días para interponer el juicio en contra del acuerdo que le causa perjuicio transcurrió del diecinueve al veintidós de junio, considerando que el presente asunto está relacionado con el actual Proceso Electoral Extraordinario, y todos los días y horas son hábiles, tal como se ilustra en la tabla siguiente:

Junio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			18 Notificación del acto impugnado y publicación en estrados	19 Día 1 del plazo	20 Día 2 del plazo	21 Día 3 del plazo
22 Día 4 y vencimiento del plazo	23 Presentación de la demanda					

En ese sentido, dado que el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado desde el miércoles dieciocho de junio y presentó su demanda hasta el veintitrés siguiente, **resulta evidente que el juicio de inconformidad se promovió fuera del plazo legal de cuatro días** para impugnar la votación recibida en las casillas del Distrito que nos ocupa.

Dicha conclusión no cambia por la circunstancia de que el promovente realice la simple mención de diversos actos posteriores, pues estos solamente son consecuencia del que se estudia en este apartado, aunado a que no se mencionó ningún otro motivo de agravio que le fuera causado directamente por los diversos actos que señala en su escrito inicial.¹⁰

¹⁰ Mismos que, en todo caso, incurrirían en la causal de improcedencia establecida en el artículo 107, fracción III, que establece que habiéndose señalado solo hechos no se pueda deducir de ellos agravio alguno.

Ello, pues no resulta jurídicamente viable hacer menciones genéricas respecto a diversos actos de aquellos que causan perjuicio a la parte accionante, para pretender obtener una nueva oportunidad de impugnación respecto de consideraciones firmes.

Así, por los motivos expuestos, se declara la improcedencia del juicio de inconformidad que nos ocupa en su integridad, y como consecuencia, se desecha de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda de juicio de inconformidad.

NOTIFÍQUESE:

A) Personalmente a Omar Alfredo Ávila Cervantes en el domicilio indicado en su escrito de demanda.

B) Por oficio al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como a la Asamblea Distrital Morelos.

C) Por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-317/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco a las dieciocho horas. **Doy Fe.**